

## RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 23 de octubre del 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud de información presentada por usted en fecha 18 de julio del 2017, examinada que esta fue de conformidad al art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados **50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la documentación solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- *"El informe final de Consultoría, revisión, auditoría legal, evacuación de consultas, evacuación de posibles problemas y propuestas de posible modificaciones al documento de la licitación pública No. CEL-2405 "Construcción de la Central Hidroeléctrica El Chaparral-Llave en mano", presentado por el Licenciado José Roberto Barriere Ayala y recibido en julio del año 2016.*
- *El Informe de Consultoría "Factibilidad legal de un contrato llave en mano mixto y posibles opciones para justificar los elementos indeterminados del contrato o la obra adicional necesarios para obtener los fines públicos" presentado por el Licenciado José Roberto Barriere Ayala y recibido por CEL el día dos de julio del año dos mil siete, en el Proyecto de la Presa Hidroeléctrica El Chaparral.*

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de



#### IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

**POR TANTO:** con base a las razones expuestas, y artículos 6, 18 de la Constitución de la República, Arts. 50, 65, 69, 70 y, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

- a) Continúese con el proceso de búsqueda de información en el expediente ya iniciado, en virtud de ser atendibles las razones expuestas por la Gerencia Legal.
- b) Se le convoca para que se comunique o apersona a la OIR de CEL, con el objeto de fijar por mutuo acuerdo el plazo adicional para la búsqueda.
- c) Notifíquese al petionario.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta